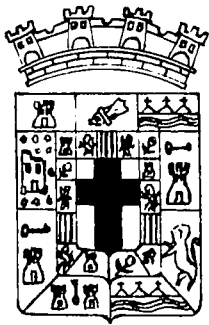


---

**DON GONZALO DEL CAMPO.  
CANONIGO DE SEVILLA Y ARZOBISPO DE LIMA**

**Patiño Castañeda Delgado**



ALMERIA



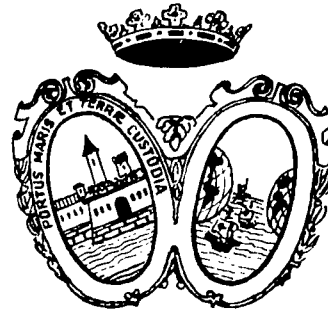
CADIZ



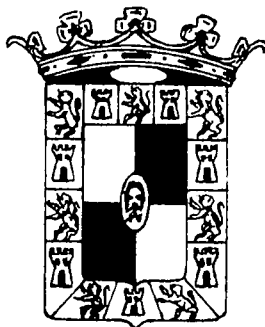
CORDOBA



GRANADA



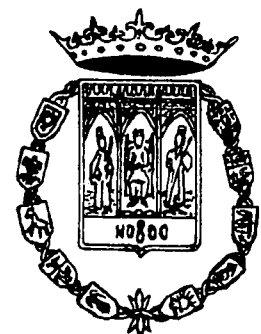
HUELVA



JAEN



MALAGA



SEVILLA

El 12 de enero de 1622 moría don Bartolomé Lobo Guerrero, tercer arzobispo de Lima. Andaluz, de Ronda, alumno del colegio de Santa María, catedrático de Derecho en la Universidad, fue un gran jurista y un gran pastor<sup>1</sup>. Rápidamente las instituciones limeñas se pusieron en movimiento para lograr un digno sucesor. La Audiencia urgía el nombramiento «por tajar los grandes inconvenientes y daños de las largas vacancias»<sup>2</sup>; y el Cabildo Eclesiástico añadía que el candidato «sea de los que se han criado y sido Prebendados en las iglesias catedrales y que sepa sus ceremonias y modo de gobierno, porque de faltar esta noticia a los Prelados se han seguido muchos inconvenientes...». Son mejores gobernantes «por el mucho curso y experiencia... así en lo temporal como en lo espiritual»<sup>3</sup>.

## La Archidiócesis

Advierte la Audiencia que se trata de la Iglesia «más principal y rica de aquellos reinos»; la renta del prelado, unos 43.467 pesos de a ocho, y va aumentando<sup>4</sup>; y es la cima en la escala de los ascensos indianos<sup>5</sup>. Su clero era abundante y preparado. La universidad había dado sus frutos; podían contabilizarse hasta 280 predicadores: 42 seculares, 66 dominicos, 50 agustinos, 60 franciscanos, 48 jesuitas y 14 mercedarios<sup>6</sup>. Todos universitarios<sup>7</sup>.

Otro dato importante en torno al clero. El número de episcopales. En un informe de 1618 se anotan hasta veintidós nombres que podrían gobernar una diócesis competentemente. Cuatro seculares, siete dominicos, cinco franciscanos, cinco agustinos y un mercedario<sup>8</sup>. Es sugerente. La cifra se divide por mitad entre españoles y criollos, con una circunstancia que hace al caso: de los once españoles mitrables más de la mitad eran sevillanos. Desde luego, los veintidós brillantes universitarios; teólogos, juristas y exégetas casi por igual. Todos limpios; los más descendientes de conquistadores; destacamos por lo extraño la presencia de un ilegítimo y de un mestizo cuarterón. La media de edad unos 48 años. Otros detalles de menor cuantía, para dignidades da tres nombres, los tres criollos, doctores por Lima y naturalmente, canónigos. Y otros siete nombres esperan una canongia; todos criollos, doctores por aquella universidad y curiosamente, también, uno de ellos era hijo natural de persona noble y de una india principal<sup>9</sup>. Una dignidad valía 3.654 pesos de a ocho y una media ración 985 pesos<sup>10</sup>.

El desarrollo de las órdenes era, sin duda, notable. Tienen los dominicos seis conventos en ciudades y pueblos de españoles. El del Rosario de Lima, casa de estudio con unos 150 frailes. Otro de recoletos con unos doce frailes. Los otros cuatro están en Trujillo, Guanuco, Puerto Callao y Valle Chíncha (que no está en el poblado) con una media entre diez y doce religiosos. En pueblos de indios tiene la orden cuatro conventos: uno en el Valle de Guaylas con catorce frailes y doce doctrinas; otro en la provincia de los Yauyos con once frailes y nueve doctrinas, y dos en el Valle de Jauja con ocho frailes y seis doctrinas cada uno. Yauyos con once frailes y nueve doctrinas, y dos en el Valle de Jauja con ocho frailes y seis doctrinas cada uno.

Una nota importante. Con excepción del de Lima, todos estos conventos tienen por principal sustento el estipendio y sínodo de los doctrineros. Y en todos, incluso en Lima, lo que se edifica procede de los mismo sínodos y «de ninguna manera se ha edificado jamás de rentas porque no las hay». No entendemos la finalidad de la nota; pero quizá tenga algo que ver con el pleito sobre bienes raíces de las órdenes y sus exenciones que para entonces ya se comenzaba a mover<sup>11</sup>.

Los franciscanos tienen once conventos en lugares de españoles; uno en la ciudad de Lima con 140 frailes<sup>12</sup> y otro, extramuros, de la Recolectión, con dieciséis. Los otros, en Trujillo, Guanuco, Yca, Chachapoyas, Cañete, Puerto Callao, Puerto Pisco (Recolectión), Villa

de Caña y Villa Chancay de Arnedo, con un número total de 118 frailes, con una media de doce/dieciocho cada convento. En cuanto a los pueblos de indios, tienen en la provincia de Cajamarca catorce pueblos divididos en tres guardanias: Cajamarca, San Pablo y Cantamusa. Ocho frailes en la primera y cinco en cada una de las otras dos. En la provincia de Jauja tenían dos guardanias: Jauja (Concepción) con siete frailes y Miro (Asunción) con cuatro. Otra en el pueblo de Chiclayo, en los valles de Trujillo, con cinco religiosos.

Los agustinos tienen en lugares de españoles siete conventos: el de Lima con 130 frailes<sup>13</sup>, Trujillo con veinte/veinticuatro, Guanuco con doce<sup>14</sup>, Caña con doce, Yca con dieciocho, Cañete y Puerto Callao con seis cada uno. Entre los indios tienen conventos en Guamachuco, con doce frailes y en Nasca con seis<sup>15</sup>.

Los mercedarios tienen cinco conventos en lugares de indios. El de Lima que era el estudio general, con 120 frailes; Trujillo, con catorce/dieciséis, estudio de gramática y artes; Guanuco, con diez, de los cuales seis eran doctrineros; Chachapoyas con seis, cuatro doctrineros y por último Yca, con diez frailes. Entre indios solo tienen el convento de Guamantanga con tres frailes<sup>16</sup>.

El Consejo «fue mirando sujetos con las partes que requieren estas prelacias». Y propuso al Lic. Francisco Manso y Zúñiga, miembro del Consejo de Indias; al obispo de la Paz, doctor don Pedro de Valencia, al arzobispo de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, doctor Arias Ugarte, y al dominico maestro fray Alonso de Santillán, obispo de Quito.

Naturalmente, el Consejo razona la propuesta. Y son interesantes los razonamientos, pues revelan los criterios de elección. De Manso de Zúñiga, «abstraído de semejante pretensión», dice que es hombre ejemplar, modesto sabio y prudente. Como casi todos los propuestos, pero con una ventaja: «conoce por experiencia las cosas de ambos gobiernos». Tenía, en efecto, una sólida formación jurídica que había consolidado en la Cátedra y en las auditorías de Granada y del Consejo de la Cantaduría mayor de hacienda. Al mismo tiempo, había disfrutado de diversas prebendas y beneficios. Y un detalle más que no se le escapa al Consejo: goza de una renta de más de 7.000 ducados, «con que vive con mucho descanso». Lo ponen en primer lugar. A continuación coloca el Consejo a dos criollos: Pedro de Valencia, hijo y nieto de conquistadores, con historial apostólico por pueblos de indios y varias mitras ocupadas. Arias Ugarte, brillante jurista, obispo de Quito y arzobispo de Santa Fe. En último lugar, un fraile dominico: Fray Alonso de Santillán, prior de los conventos más principales de Andalucía y provincial cuando en 1615 S. M. le propuso para la diócesis de Quito. El Consejo añade una apostilla que no tiene desperdicio: «Y siendo, como es, de los más principales caballeros de Sevilla, descendiente de los primeros conquistadores de ella y habiendo de suceder en el mayorazgo de su casa, que es de las más ricas de aquella ciudad, lo dejó a su hermano menor por entrar en religión». Sevilla había pedido para él una de las principales mitras indianas, ya que, además de merecerlo por su bondad, letras y calidad, «la ciudad recibiría en ello particular favor y merced»<sup>17</sup>.

Pero ninguno de ellos fue elegido. Aceptada la renuncia del obispo de Lugo, don Juan de Oces, por su mucha edad y poca salud<sup>18</sup>, fue nombrado don Gonzalo del Campo a la sazón obispo electo de Guadix.

## **Don Gonzalo del Campo, canónigo de Sevilla**

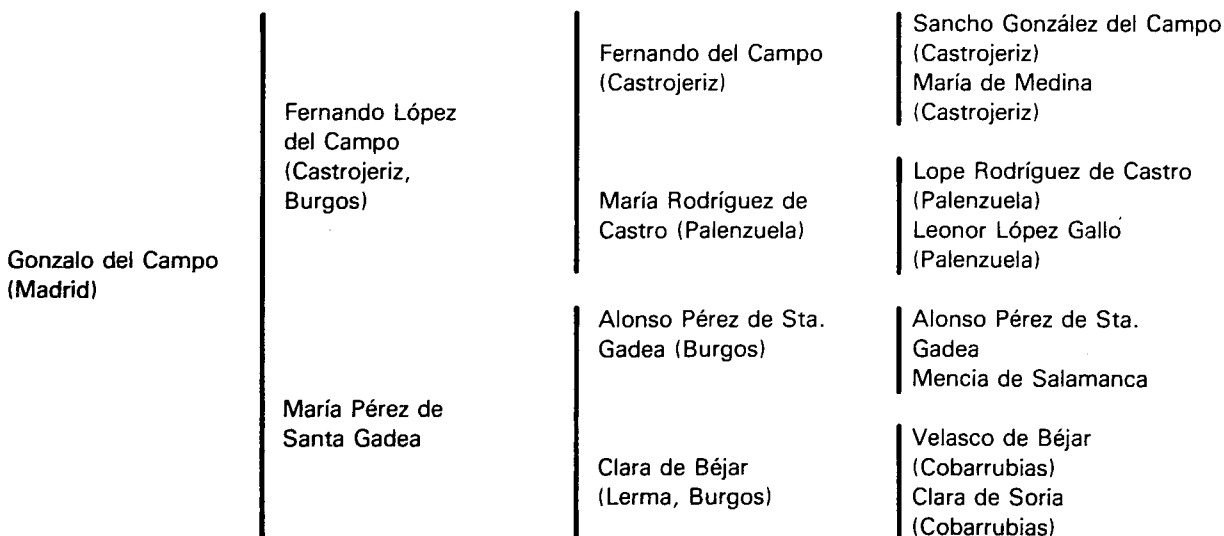
Era natural de Madrid. Hijo de don Fernando López del Campo, de la casa solar de Castrojeriz (Burgos), factor general de Felipe II, del Consejo de Hacienda e Hijodalgo notorio con ejecutiva ganada en la Real Chancillería de Valladolid. Casó con doña María Pérez de Santa Gadea, de cuyo matrimonio nacieron Ana, Alonso, Lope, Luis, Juan, Gutiérrez y Gon-

zalo. El 16 de marzo de 1584 fundaron el mayorazgo familiar, llamando respectivamente a don Alonso, don Lope y don Luis del Campo. Pero por esos juegos de la vida y de la muerte, Gonzalo vino a ocupar el mayorazgo. Don Alonso no tuvo sucesión; don Lope fue refrendario de ambas signaturas de gracia y justicia de Gregorio XIII; don Luis (que al fallecer su padre en 1596 sucedió en el mayorazgo), ministro del Consejo de Indias, murió también sin sucesión. Juan y Gutierre murieron jóvenes. Y así Gonzalo poseyó el mayorazgo de su casa, que al morir paso a la marquesa de Fernández, doña Ana María de Peralta y Velasco, sobrina carnal, hija única de su hermana Ana <sup>19</sup>.

Estudió ambos derechos en Salamanca y pasó a Roma como Camarero secreto de Clemente VIII; y estando en Roma, el 8 de abril de 1598, tomó posesión de la canongía número ocho de la catedral de Sevilla, haciéndolo en su nombre don Francisco de Demahuenda <sup>20</sup>. El cabildo eclesiástico de Sevilla, como institución, siempre tuvo importancia e influencia, a veces decisivas, en la vida de la ciudad. Era un cabildo rico y poderoso. Tenía once dignidades, cuarenta canónigos, veinte racioneros y veinte medioracioneros; más otros muchos estamentos inferiores. El grupo más notable era el de los arcedianos, que llegaron a ser seis al mismo tiempo (Sevilla, Ecija, Cádiz, Niebla, Reina y Carmona). Gonzalo fue arcediano de Niebla sucediendo a don Pedro Niño de Guevara de Ayala (sobrino del cardenal Fernando Niño de Guevara); presentó las bulas al cabildo presidido por el arzobispo el uno de abril de 1609 <sup>21</sup>, y se le dio la posesión el 10, ganando desde el día 15 inclusive, dato importante, pues como advierte el avisado secretario del cabildo «tan al justo para las gallinas que por medio día las perdiera todas, y assi las gano» <sup>22</sup>.

El cabildo de Sevilla exigía con rigurosidad limpieza de sangre <sup>23</sup>. Allí están las pruebas de Gonzalo. Su hermano Luis, en su nombre, presentó documentos importantes: la ejecotira de hidalguía ganada en contradictorio juicio en la Real Chancillería de Valladolid por don Fernando López del Campo, «por la que consta la nobleza y calidad de dicha dignidad»; un traslado por el que consta que don Lope Rodríguez de Castro, padre de doña María Rodríguez de Castro, abuela paterna de Gonzalo, y sus ascendientes, son hijosdalgo notorios; un testimonio del Santo oficio de la Inquisición de Sevilla haciendo constar que Gabriel Pérez de Santa Gadea, tío de Gonzalo, fue familiar de dicho tribunal <sup>24</sup>.

He aquí su árbol genealógico:



25

Del Campo ocupó los más altos cargos de la Curia diocesana de Sevilla. Fue Vicario general y provisor en tiempo del arzobispo Castro y Quiñones <sup>26</sup>; y electo para la sede de

Guadix, vacante por traslado del benedictino Plácido Tosantos a Zamora, cuando fue presentado para suceder a don Bartolomé Lobo Guerrero en la metropolitana de la Ciudad de los Reyes.

Luis Navarro, andaluz de pró, se lamenta de la escasez de estudios sobre las relaciones y aportaciones recíprocas entre Andalucía y América; y destaca vigorosamente que «durante siglos, y sobre todo durante el primer siglo de la colonización, casi todo lo que pasó del Viejo al Nuevo Mundo, pasó por Andalucía, cierto; pero mucho de lo que pasó era, además, genuinamente andaluz —árboles y plantas, ganados, artes y técnicas, lengua, ideas y costumbres, hombres y mujeres»<sup>27</sup>. Ciertamente. Hombres, hombres señeros que dejaron la impronta de su formación universitaria y su talante apostólico. Como por ejemplo, don Bartolomé, o los hermanos Verdugo, o don Pedro de Villagómez, o el maestro Santillán... Y los miles de héroes anónimos que dedicaron su vida entera a evangelizar, humanizar, colonizar en la misión, o en las doctrinas o en el convento. Y don Gonzalo del Campo, cuarto arzobispo de Lima. No es más que un dato; un dato más de la aportación de Sevilla al Nuevo Mundo. En este caso, de la repercusión de la iglesia sevillana en las nacientes iglesias de Indias; repercusión, que hoy resulta indiscutible. He aquí unos ejemplos:

Don Juan Rodríguez de Fonseca, protagonista de los primeros tiempos, era arcediano de Sevilla. Las primeras diócesis indianas fueron sufraganeas de la metropolitana de Sevilla; y en Sevilla firmaron los tres primeros, obispos indianos los documentos de erección de sus respectivas catedrales, siendo frecuentes después las referencias al cabildo hispalense<sup>28</sup>. A veces se hará constar que «los oficios... tanto de las misas como para las horas seguirán la costumbre de la iglesia de Sevilla...»; «y la segunda misa se diga a la hora de tercia de la fiesta o feria que ocurre, según el estilo de Sevilla»<sup>29</sup>. Otras veces se manda «guardar las costumbres y ritos y ordenaciones de la iglesia de Sevilla en los oficios, insinias y hábitos»<sup>30</sup>. En algunos problemas específicos se recurre también a Sevilla, por ejemplo, en el famoso pleito sobre los diezmos del azúcar en las iglesias de Canarias y Santo Domingo, la causa se le encomendó al prelado de Sevilla<sup>31</sup>; la propia catedral de México se conformó a la traza de la de Sevilla, si bien, cuando surgieron las dificultades, el propio arzobispo Montufar propuso una iglesia como la de Segovia o Salamanca, «y son muy bastantes y de mucha autoridad»<sup>32</sup>; y cuando los frailes acusaron a los padres conciliares novohispanos de haber determinado cosas contrarias a la jurisdicción real, los prelados pudieron responder que las constituciones fueron bien estudiadas y «lo mas dello fue sacado de las signodales de Toledo, Palencia y Sevilla, muy conforme a derecho»<sup>33</sup>. Son ejemplos.

## Consagración y partida

Presentado en julio de 1623, fue preconizado en Roma el 2 de octubre de 1624<sup>34</sup>, y consagrado en las Descalzas Reales de Madrid de manos del arzobispo de Sevilla, don Luis de Córdoba.

La preparación del viaje motivó más de veinte reales cédulas, algunas de las cuales son testimonio elocuente del talante del prelado y del ascendiente que tenía ante Felipe IV y el Conde Duque de Olivares. Hay reales cédulas autorizando a llevar nueve sacerdotes y veintitrés criados, 6.000 reales en joyas, seis esclavos negros, cada uno de los cuales llevaría cuatro espadas con sus dagas y cuatro arcabuces. En otra se dan las órdenes oportunas para que el prelado ocupe la cámara de popa de la capitana de la Flota de Tierra Firme; y en otra se le hace merced de un tercio de la renta de las vacantes, que era lo normal, y la mitad de otro tercio, que no era tan normal<sup>35</sup>.

El producto de la vacante se contabilizaba desde el día de la muerte de Lobo Guerrero

hasta que S. Santidad, a petición regia, firmaba la bula del Fiat y se concedía para gastos de viaje a condición de que fuera a residir a su sede, y «no de otra manera». Era un modo de urgir la partida del prelado *in primu transitu marium*. Los oficiales reales, en efecto, reciben orden de remitir a Panamá las cantidades que le serían entregadas al prelado cuando llegare allí, camino de su diócesis, y si no llegase, serían devueltas a poder del receptor del Consejo. Como ya dijimos, la cifra concedida era una novedad. Lo normal era el tercio. Por eso, cuando Gonzalo pidió la mitad de otro tercio (que en conjunto sumaba la mitad de la vacante), el Consejo informó negativamente: S. M. podía hacer merced de un tercio, pero los otros dos deberían quedar en la Caja real: uno para la iglesia y el otro para obras pías; fue la distribución acordada cuando del maestro Tiedra fue nombrado obispo de Charcas en 1617<sup>36</sup>. El Rey, en efecto, atendiendo el informe del Consejo, mandó suspender la concesión de la otra mitad del tercio, aunque con la apostilla «hasta que yo mande otra cosa».

Y muy pronto mandó «otra cosa». El 26 de septiembre del 1623 le hizo merced de la mitad de la otra tercia en atención a los gastos de viaje y a las comodidades y rentas que don Gonzalo dejaba en Sevilla<sup>37</sup>.

Ya en cifras concretas, la vacante valió 75.325 p., 3 t., 2 gr., de a ocho, desde el día de la muerte de Lobo (12.1.1622) hasta el 2.X.1623, en que S. Santidad pasó en consistorio el arzobispado de Lima a la persona de Gonzalo. En consecuencia, la mitad de esta cifra fue para don Gonzalo; de la otra mitad se hicieron tres partes: una para la iglesia de Lima (ornamentos y culto) y las otras dos (un tercio de la vacante, que son 25.108 p., 3 t., 9 gr.) quedaron para obras pías<sup>38</sup>. Este tercio quedaba en la caja, ya se había «mandado traer a estos reinos algunas cantidades para este fin»; pero Del Campo se atrevió a pedir que lo dejase a la libre disposición del prelado y del virrey, para distribuirlo en limosnas particulares de aquel obispado. Al Consejo le pareció atendible la petición y emitió informe de la situación que en aquel momento tenían las cantidades de la tercia, que era la siguiente: S. M. había mandado a los oficiales reales de Lima que le remitiesen 8.000 ducados: 6.000 eran para obras pías, los otros 2.000 los había cedido para el nuevo recogimiento de mujeres de Madrid a instancias del presidente del Consejo de Castilla. De lo restante del tercio podrían disponer el prelado y el virrey, de manera que «juntos, y no el uno sin el otro, los distribuyan en mi nombre»<sup>39</sup>.

Otra real cédula importante es aquella que mandaba que, si quisiere encargarse del gobierno de la diócesis antes de que llegasen las bulas, fuese admitido. Se trata de una de las más importantes instituciones regalistas practicadas en ultramar: el derecho a gobernar la diócesis una vez presentados, antes de la confirmación pontificia. En la práctica se daban dos casos: 1) el obispo, una vez presentado por el Rey, y antes de la provisión canónica, pasaba a gobernar la diócesis con la autoridad que recibía del cabildo que gobernaba la diócesis sede vacante; por lo cual recibía R. C. de *ruego y encargo* para que recibiesen al prelado; 2) en caso de traslado, el obispo, antes de acceder el Papa a la petición regia, pasaba a gobernar la nueva diócesis también con la autoridad recibida del cabildo, en cumplimiento de la R. C. de *ruego y encargo*. Para ambos casos, el Consejo invocaba una muy dudosa costumbre que no logró aclararse durante todo el período virreinal. Ambos fueron condenados por anticanónicos, aunque ya muy tardíamente: lo hizo Pío IX en la segunda mitad del siglo XIX<sup>40</sup>.

Don Gonzalo del Campo partió de Madrid el 11.III.1624. El viaje fue fatigoso, con «trabajos y accidentes de mar y tierra; con dos meses de enfermedad en Panamá», donde tuvo que componer las viejas disidencias entre el obispo y la audiencia. Era obispo panameño el dominico fray Francisco de la Cámara que, al parecer, tuvo que soportar fuertes atropellos de parte de los oidores. El arzobispo tuvo una gestión feliz, aunque, cuando ya todo estaba arreglado, murió de la Cámara. De todos modos advierte que se trataba de «materias menudas y de ninguna importancia». Los oidores querían tener al obispo sujeto como si fuera un corregidor, usando un lenguaje irrespetuoso y amenazante; el obispo, por su parte, «era imprudente

y andaba como huído de Panamá, con excusa de la visita». Se permite aconsejar a S. M. que cuando mande sucesor ordene que haya conformidad, y que cada autoridad esté en sus términos y cumpla con su oficio, pues «el pueblo se huelga mucho de veles encontrados, y mientras ellos se hallan ocupados en sus encuentros, las cosas de entrambos gobiernos corren peor». Y añade: «Mucho ha menester aquel obispado de persona de importancia, aunque la renta es corta». El gobierno de aquella iglesia lo necesitaba. Un detalle, para él muy particular: «Con haber tantos años que se fundó, no hay en el coro apuntación, ni apuntador, ni cuenta ni razón; van los prebendados al coro y asisten o dejan de asistir, y salen cuando y como quieren, sin cuenta ni razón...». Y esto, para él de tanta importancia, como hombre de cabildo, allí no se tenía en cuenta, mientras se revolvía a la ciudad en cosas de menor cuantía...

Entró en la ciudad de los Reyes el 20 de abril de 1625. Había venido visitando la diócesis y confirmando «desde el primer lugar de mi arzobispado, por todos los que pude alcanzar», pues hacía muchos años que no se visitaba <sup>41</sup>.

## Arzobispo de Lima

Hizo su entrada oficial el 20.IV.1625. Fue, pues, un gobierno muy corto. En consecuencia no pudo hacer mucho. Sin duda, lo más importante, la visita pastoral.

Fue su gran obra como arzobispo. De su necesidad se había formado conciencia clara en el camino recorrido desde Paita hasta la ciudad de los Reyes que vino visitando. Por lo demás, una visita similar no se había hecho desde los días de Mogrovejo. Previo a la visita, binas de jesuitas recorrieron algunas zonas: predicaron, confesaron y colocaron el Santísimo en siete poblados. Una buena preparación.

Salió el prelado en 27 de mayo de 1626. Le acompañaban el doctor Avendaño, el lic. Juan Díez de Quintana y algunos padres de la Compañía; entre ellos, Miguel de Salazar y Luis de Teruel.

Empezó por Carabayllo, donde encontró un doctrinero totalmente inepto. En la doctrina de Bombom abundaban las idolatrías. De camino hacia Huanuco halló una auténtica conspiración de frailes dominicos, franciscanos y mercedarios; habían recibido de sus prelados respectivos un preciso formulario sobre el modo de proceder con el prelado visitador: prudencia y cortesía, desde luego; pero sin consentir preguntas impertinentes que pudieran significar exament sobre lengua y suficiencia; y responder con evasivas y generalidades a preguntas en torno a la administración de sacramentos, por ejemplo: bautizo, caso y doy la unción conforme al ceremonial romano. Tan sólo serían visitados en su labor de curas, y esto ya lo vemos: con reservas <sup>42</sup>. Para un jurista curial, que había sido provisor y vicario general en Sevilla, para un prelado a la española, esto era demasiado; y escribe muy dolido: «Es cosa miserable que haya salido un obispo de Lima a visitar por su persona con trabajo y riesgo de su vida y salud... y que se haya hecho contra él y contra los efectos más primordiales de su visita esta colligación y este formulario... Y se pongan a pleito los medios de la salvación de las almas de estos indios» <sup>43</sup>.

El 15 de julio llegó a Huanuco. Le habían precedido los padres de la Compañía que habían logrado atraer a los indios Panataguas y Carapochos. Del Campo bautizó a muchos personalmente <sup>44</sup>. En vista del éxito, preparó otras entradas: una por el oriente de Huanuco y otra por la provincia de Huamalies, donde mandó hacer un auto de fe, castigando dogmatis-tas y quemando ídolos. Llegó hasta la provincia de Conchucos, colindante con el obispado de Trujillo. Confirmó 25.000 indios, previamente catequizados.

En la visita pudo detectar todos los problemas, grandes y pequeños, que pedían urgente



remedio; y que don Gonzalo, una vez conocidos, estaba dispuesto a solucionar. Vamos a verlo. Pero antes precisa una observación; al hablar de problemas denunciados alguien podría pensar que la iglesia limeña se reducía a eso, a un conjunto de problemas. Y nada más falso. Era una iglesia sólidamente establecida, con sus instituciones canónicas en marcha, con un clero abundante y capaz y unas órdenes pujantes que hacían avanzar la geografía de la iglesia en el Amrañón, o entre los Araucanos, Mojos y Chiquitos, o en Los Llanos y el Orinoco. Como escribió M. Bataillon de los franciscanos, «eran algo más que frailes reformados y observantes, aspiraban dentro y más allá de la observancia, a la imitación de S. Pablo, repartiendo la vida entre el coloquio con Dios y el apostolado entre los hombres»<sup>45</sup>. Y era lo común. Los problemas denunciados no podían ser la norma. Lo normal, no se denuncia. Por eso, pretender hacer la historia de una diócesis a base de los vicios denunciados es tan injusto como hacer la historia de un pueblo por los papeles del juzgado de guardia. Los problemas detectados por Del Campo podemos reducirlos a tres capítulos: 1) idolatrías, 2) deficiencias en el culto, 3) problemas de jurisdicción. Vamos a verlos:

### 1) La campaña antiidolátrica

Conocemos la campaña de su antecesor Lobo Guerrero y sus resultados<sup>46</sup>. Para el nuevo arzobispo el tema fue motivo de preocupación desde el primer momento, la razón primordial de su visita: «Entender de raíz y por vista de ojos si en este arzobispado había idolatría y herejía en los indios...; porque hallé variedad de opiniones cuando entré en Lima»<sup>47</sup>. La experiencia fue negativa. Había mucha idolatría. Algunos se mofan de nuestra fe. Están firmes en su gentilidad y ritos... observando las confesiones con sus sacerdotes y sacerdotisas al uso gentilicio, adorando los cerros por Dios y otros ídolos... Aporta caso concreto: la doctrina de Bonbón, con doctrinero mercedario, en el corregimiento de Canta en el lugar de Saint Agustin. Doctrina que tiene tres lugares: S. Agustin, S. Juan y San Pedro. Era doctrinero el Dr. Ribera. La visitó puntualmente y encontró grandes brotes idolátricos<sup>48</sup>. Mandó hacer informaciones. Los resultados fueron negativos: los indios siguen aferrados a sus idolatrías y supersticiones; aun aquellos que están recibiendo continuamente adoctrinamiento; los «apartados están totalmente idólatras»<sup>49</sup>. Es importante el resultado del informe, pues los testigos fueran cualificados. Todos curas doctrineros y frailes. Algunos visitantes de idolatrías, como, por ejemplo, el lic. Juan Delgado.

Naturalmente, ante esta realidad, don Gonzalo continuó la campaña anti-idolátrica. «Voy con gran cuidado estirpando los rastros que han quedado de idolatría. En estos días he quemado y destruido más de trescientos ídolos grandes con otros restos de supersticiones». El Rey puso al margen: que continúe el cuidado que tiene<sup>50</sup>.

Y ofrece soluciones. Aporta una un tanto radical: que la inquisición entienda de la herejía e idolatría y hechicerías de los indios, aunque con menos rigor. La nota regia a esta sugerencia parece dura. Dice que se castigue a los clérigos que no cumplan con su misión evangelizadora; en cuanto a lo demás, está provehido lo que conviene. Y le recuerda al prelado que en materia de gobierno trate con el virrey y se comunique a S. M. lo que convenga<sup>51</sup>.

Pero aporta otras soluciones. La principal, las reducciones. El motivo inicial de las reducciones fue sacar a los indios de sus adoratorios, alejándoles de los pueblos antiguos. Dos fines principales tuvo y tiene la reducción: la conservación de los indios, de modo que no les asolen las pestes y los vicios; y la salvación de sus almas, ya que, con la dispersión, la evangelización se hacía prácticamente imposible. las doctrinas, tal como están, no son suficiente remedio. Son muchas, algunas muy distantes y necesariamente la atención que reciben ha de ser muy precaria. Se impone una reorganización teniendo en cuenta el número de indios,

la distancia, etc.<sup>52</sup>. Considera, en suma, la reducción como el «principal punto del buen gobierno». Por eso lamenta que no se haya hecho realidad la reducción programada por Toledo, hecha «con gran acuerdo y consejo». Ha sido, cierto, una constante en las normas que S. M. ha dado a los virreyes, pero hay muchos intereses creados que impiden una pronta realidad. El prelado logró de Guadalcazar una provisión dirigida a los corregidores (11.VIII.1625) que llevaba inserta otra de Montesclaros<sup>53</sup> del 30.XI.1613 instándoles a que cuidasen de que los indios huidos que habían vuelto a sus poblados antiguos, fuesen devueltos a las reducciones. Pero, dice, que se ha encontrado con grandes resistencias de obrajeros, hacendados, etc., que ganaron una segunda provisión, suspendiendo la primera y pidiendo al cura y al corregidor una detallada información<sup>54</sup>, que es el estilo, comenta Del Campo, «que acá se tiene cuando no se quiere hacer nada»<sup>55</sup>.

El arzobispo, para cerciorarse de su razón, mandó hacer informaciones. Los testigos fueron cualificados; todos concordantes en que los indios prefieren vivir en los lugares donde tienen sus huacas y adoratorios para permanecer en sus idolatrías. Su consecuencia es que el remedio «único» es que vivan a la vista de los curas; lo cual era imposible en la situación actual. El doctrinero a veces sólo les visitaba una vez al año. Gonzalo aprovecha la ocasión para denunciar una vez más que, lamentablemente, no se había cumplido con la obligación de reducir<sup>56</sup>.

Advirtamos ante de seguir adelante que el interés del prelado por las reducciones como solución de idolatrías es completamente lógica, si tenemos en cuenta algunos aspectos de la religiosidad de los indios. De los informes de visitantes de idolatrías, podemos deducir que los indios eran animistas y politeístas. Adoraban el sol, la luna, las estrellas, el mar... La naturaleza se les antojaba como una divinidad activa. Su profundo sentido familiar se desdoblaba en cultos íntimos a dioses lares, y adoración a sus muertos y al lugar de sus antepasados. Esto importa recordarlo, porque explica muchas cosas; entre otras la importancia capital que daban a las reducciones. Por supuesto, por la facilidad que daba a su evangelización; pero en concreto, porque, dado el culto a los muertos y al lugar de origen, la localización era rasgo fundamental en la religiosidad de los indios peruanos. Los cultos familiares suponían ídolos fijos e inmóviles; y separándoles de ellos el culto se hacía prácticamente imposible. La concentración suponía la ruptura de la relación topográfica de los indígenas con sus muertos, resultando el golpe más duro a la idolatría<sup>57</sup>. Pero veamos el parecer de la Audiencia.

No coincide con la impresión del arzobispo en punto a idolatrías. «Algo debe haber — dicen —, pero no tanto.» Los visitantes, «por encarecer lo que hacen, dan a entender que es mucho más el daño y desventura que hay en esto de la idolatría». Lo que pasa es que los indios «son fáciles», y ante el apremio de los visitantes declaran todo lo que les piden<sup>58</sup>. El fiscal es de la misma opinión: «Tengo por sin duda que hay algo desto y muchos flacos en la fe, como plantas nuevas que aun no estan hechas ni sazonadas»<sup>59</sup>. Consideran excesiva la rigurosidad del prelado y de los visitantes: castigos corporales, quema de pueblos para que regresen a las reducciones, prisión en el Cercado de dogmatizadores, etc... Demasiado. Y al decir del fiscal, contraproducente, pues «si se arranca la cizaña cuando la semilla buena está reciente todo se perderá; el celo del prelado siente que puede hacer lo mismo que la inquisición y nadie le niega el poder ordinario, pero es claro que en todos los tribunales los reos son oídos y defendidos; sin olvidar que los indios no caen bajo el tribunal de la Inquisición por la diferencia tan conocida de los demás, su fragilidad y su natural flaca»<sup>60</sup>. Intervino el protector de los indios pidiendo lo que en justicia le pareció conveniente: causas de prisión de algunos indios que había traído a la cárcel o reclusión en el Cercado como dogmatistas, etc. Se presentaron memoriales al Virrey que mandó reunir una junta de dos oidores de los más antiguos, el P. Diego de S. Esteban, S. I., y el fiscal. Trataron de los agravios, quemas de pueblos... procurando sosegar a los indios. Los caciques presentaban sus quejas, y decían

que los indios se huían a los montes... La junta lo revisó todo. Procuró calmarlos y les dio licencia para volver a sus pueblos y reedificar sus casas. Todo fue volviendo a la normalidad <sup>61</sup>.

## 2) El culto en las iglesias

Anda mal, informa. Los templos no lo parecen. Las cosas sagradas andan muy deterioradas. De donde nace que «los indios están hoy tan rudos e ignorantes como al principio». Un dato significativo: de mil indios que hay en un lugar, tan sólo comulgan unos veinte.

La causa de esta situación tan precaria es que en estas iglesias no hay renta de fábrica. Sencillamente, no se ha guardado la erección. El noveno y medio que de los diezmos se destina para la fábrica siempre se ha destinado para los gastos de la metropolitana. El tomin que pagan los indios para las fábricas de las parroquias es muy poco y además, como ha de pasar por mano del corregidor se pierde con mucha facilidad, en perjuicio, una vez más, de los pobres indios, pues cuando hay que comprar ornamentos han de volver a contribuir. Lo mismo ocurre con los hospitales de los indios: todos están en la miseria; su noveno y medio se aplica al de la ciudad de los Reyes, y el tomin que pagan los indios para dicho menester vuelve a pasar por la mano de los corregidores. Los inconvenientes son muy serios. Un ejemplo práctico: el pueblo de Olmos, que está a 140 leguas de Lima; cuando alguno enferma ha de ir a la ciudad para que se le socorra con aquella parte de tomin aplicada a hospitales; pero antes han de informar el corregidor y el doctirnero, y, a tenor del informe, se despacha la provisión. Y claro, con tanta burrocracia, hay tiempo suficiente para que el indio se cure o se muera.

El propio culto catedralicio lo encontró muy deficiente, y aun con ciertas irregularidades. Por lo pronto, el cabildo se llevaba los cuatro novenos beneficiais sin tener «orden para ello»; de las seis capellanías fundadas con cargo de asistir al coro y decir veinte misas cada capellán, con capellán, sólo está provista una, con lo cual «S. M. está defraudado en cien misas al mes y el coro sin servicio <sup>62</sup>».

Denuncia el daño de las largas vacancias de las prebendas que a veces se alarga hasta cuatro y cinco años; pues entre éstas y las exenciones a coro, por ejemplo de los catedráticos de la Universidad, «el culto divino anda deslucido». Y aporta soluciones: que en las prebendas venga nombrado otro en segundo lugar por si el primero fallaba, bien por muerte bien porque no aceptara; y por supuesto, debe darse una Real Cédula prohibiendo cualquier tipo de exenciones con toda claridad. Naturalmente, el venía de una catedral en la que el culto revestía o inusitado esplendor. Y lo echaba de menos. «Ya venía enseñado de España a que el patronato que V. M. tiene en las iglesias del Reino de Granada no se admita privilegio de nadie para no residir, con grande ejemplo y edificación de todas las demás iglesias que reconocen que las iglesias del patronato de V. M. son más bien servidas y resididas que ninguna otra. En ninguna parte es menester platicar esto que en las iglesias de las Indias» <sup>63</sup>.

En cuanto a la solución de los problemas económicos remite copia de la bula de erección. Según ella, en efecto, todos los bienes decimales se dividirán en cuatro partes iguales; una parte para el obispo, y otra para el dean y cabildo y demás ministros de la catedral, ambas sin descuento alguno de la tercera parte que en España se paga a los Reyes y se llaman *tercias*, pues los mismo Reyes quisieron que fueran libres de ellas los prelados y prebendados de las Indias. Las otras dos se dividen en nueve partes: dos novenos para S. M. en señal de superioridad y derecho de patronato; de las siete restantes, cuatro, si se trata de la parroquia de la catedral, serán para los rectores de ella, después de pagar un octavo al sacristán; si la porción de cada uno de los rectores sobrepasa los 120 pesos, el superávit revertirá el cabildo. En las iglesias parroquiales, tanto de la ciudad como de toda la diócesis, los cuatro novenos se aplicarán a los beneficios que se han de erigir, después de pagar el octavo al sacristán. Los

tres novenos restantes se dividirán en dos: una se aplica a la iglesia de cualquier lugar (a la fábrica, se entiende) y otra a los hospitales de cualquier lugar, pero los hospitales pagarán a su vez el décimo de esta mitad al hospital principal que existe donde está la iglesia catedral <sup>64</sup>.

Así, la bula de erección. Y entonces, ¿no se cumplía? Así lo denuncia el prelado; pero veamos un ejemplo del valor de los diezmos y su distribución en los años previos a la llegada de don Gonzalo del Campo. Concretamente, de 1620. Se arrendaron y remataron los diezmos de este año en 132.375 p. 7 rel. de a nueve el peso, desde el 1 de mayo de 1620 hasta fines de abril de 1621. Líquidos y pagaderos en los partidos, forma y manera siguiente:

<b>Ciudades</b>	<b>Pesos de a nueve</b>
Lima, su valles y anejos .....	26.697 p., 2 real.
Villa de Guaura y Anejos .....	6.887 p.
Canta .....	5.893 p.
Chincha .....	3.834 p.
Checras .....	2.556 p.
Valle de Jauja .....	7.952 p.
Barranca .....	4.970 p.
Villa de Yca, Oisco y Nasca .....	38.340 p.
Villa de Cañete .....	8.940 p.
Villa de Santa y sus Anejos .....	3.400 p.
Villa de Chancay y sus anejos .....	4.500 p.
Guadacheri .....	2.525 p.
Guanuco y anejos .....	3.784 p., 4 real.
Corregimiento de Guailas y anejos .....	7.466 p., 6 real.
Guailas perteneciente a Lima .....	711 p., 1 real.
Corregimiento de Caxatambo y anejos .....	3.096 p., 4 real.
Tarama y Sincraoiba .....	9.244 p., 4 real.
Guamalies y anejos .....	4.577 p., 7 real.
Conchucos y anejos .....	6.844 p., 4 real. <sup>65</sup>

Los gastos generales sumaron 1.521 pesos y cuatro reales de a nueve <sup>66</sup>, que valieron los derechos del mayordomo, contador, solicitador de los pleitos tocantes a la gruesa, agentes de negocios de la iglesia en Madrid, un abogado de la Audiencia «a quien se asalarió en cien pesos anuales, mitad por cuenta de la fábrica y mitad por costas generales para todos los pleitos de las iglesias», escribanos, etc. Quedaban, pues, 150.854,3, de los que había que deducir la casa excusada —281 p— y el 3 por 100 del seminario —4.517,2— quedando para repartir 146.056,17 mars.

Según la bula de erección, se han de repartir por cuartas. Una para el arzobispo —36.504 p., 4 mr. y un cuarto—; otra idéntica para el dean y cabildo. Y de las otras dos partes se hacen nueve partes: dos novenos para S. M. —16.228 p., cuatro real., 1 mr. y siete novenos de mr. —. Un noveno y medio para las fábricas de la ciudad y arzobispado —12.171 p., 3 rl., tres novenos y tres cuartos de noveno de mr. — Otro noveno y medio idéntico en cantidad para hospitales de la ciudad y arzobispado. Y los cuatro novenos restantes, en general, se destinan a pagar a los curas, sacristanes, ministros, capellanes, etc., y suman en total 32.456 p., 8 rel., tres mr. y siete novenos de mr. <sup>67</sup>. El documento es rico y sugerente y aporta datos interesantes. Por ejemplo, relaciona las fábricas de iglesias que, además de la catedral, tienen parte en los diezmos. Son las de la ciudad de Guanuco, Villa de Sancta, Villa de Yca,

Villa de Cañete, Villa de Chancay, Villa de Guaura; y las de las tres parroquias de la ciudad de Lima: S. Sebastián, Santa Ana y San Marcelo. El residuo de este noveno y medio de fábrica se destina a la Catedral, ya que estas parroquias son beneficios y doctrinas de indios y tienen sus chácaras de comunidades suficiente para lo poco que suelen necesitar sus fábricas; y en cambio, la Santa Iglesia Catedral, con siete u ocho mil pesos que suelen quedar de residuo del nueve y medio, unos años con otros, no puede sustentar el culto divino con la decencia y autoridad debida. Son muchos los gastos; sólo en músicos suelen pagarse al año de cuatro a cinco mil pesos. Por eso, son de gran alivio los dos novenos de S. M. que ha cedido a la Iglesia. Y por eso ha sido forzoso aplicarle los novenos que hasta aquí ha llevado. Sobre estos novenos de fábricas y hospitales hubo pleito en esta ciudad ante un juez apostólico, y está amparada esta iglesia en la posesión dejando el derecho a salvo en las demás en cuanto a la propiedad. Atendiendo a esto, el cabildo tiene acordado que el noveno y medio de fábrica se distribuya de la manera siguiente:

— Del noveno y medio perteneciente a la iglesia de aquellos partidos que no tienen señalada cosa alguna de fábrica, se saca el quinto de lo que valió, y libre de costas generales y seminario, se distribuye entre las tres parroquias de Lima a partes iguales. Total, 1.259 p., 22 mr. de a nueve el peso.

— La fábrica de la iglesia de la ciudad de Guanuco, por error de los contadores que se ha hecho costumbre, lleva el nueve y medio de los diezmos de los corregimientos de Guanuco, Guaylas, Guamalies, Conchucos, Caxatambo y de Tarama y Chinchacaiba. Valió en este año de 1620, 2.779 p., 2 rls., 33 mrs., libres de costas y seminario.

— La fábrica de la villa de Sancta lleva su noveno y medio de su corregimiento. Valió 272 p., 27 mars. libres.

— La fábrica de la iglesia de Yca, su noveno y medio: 283 p., 4 mr.

— La fábrica de la villa de Cañete, su noveno y medio: 107,3.

— La fábrica de la villa de Chancay: 135.

— La fábrica de la villa de Guaura: 76 p., 7 rls., 15 mrs.

Total: 4.908 pesos, 29 mr.

A las demás fábricas no se les adjudica nada por las razones ya dichas. Y así, las unas y las otras están suficientemente provistas. Naturalmente, si hubiesen tenido necesidades se les hubiese dado. En consecuencia, deducidos los 4.908 de los 12.174 que valió entero el dicho noveno y medio, quedan 7.263 p., 2 rs., 6 mr. para acudir a las necesidades de la fábrica de la iglesia metropolitana.

En cuanto a los hospitales, los que tienen parte en las rentas decimales son los de las cinco villas y ciudades señaladas. Donde la fábrica lleva por entero su noveno y medio, lleva el hospital al suyo; y donde la fábrica lleva una costa señalada el hospital lleva también la suya con que congruamente se han sustentado siempre, y el residuo del noveno y medio de todas las rentas se aplica y lo llevan los dos hospitales de esta ciudad, San Andrés y Santa Ana por mitades, ya que a ellos concurren gran número de enfermos, y tienen necesidad de más renta. Además, es norma que todos los indios cuando vienen a negocios a esta ciudad y a mitas concurren al hospital de Santa Ana, y para los pocos que quedan en sus pueblos, el hospital de ellos tiene señalado por ordenanzas de don Francisco de Toledo un tomin de renta al año por cada indio, lo cual no sólo es suficiente, sino superabundante, de lo que se aprovecha el corregidor. Cada hospital de las dichas cinco villas y el de la ciudad de Guanuco lleva otra tanta cantidad, como la fábrica de la iglesia de ellas.

En concreto:

— Hospital de Guanuco .....	2.779 p., 2 rls., 33 mr. de a nueve.
— Hospital de V. de Sancta .....	272 p., 27 mrs.
— Hospital de Yca .....	283 p., 8,4.
— Hospital de Cañete .....	107 p., 7,31.
— Hospital de Chancay .....	129 p., 8,23.
— Hospital de Guaura .....	76 p., 7,15.
Total .....	3.650 p., 7., que deducidos del grueso del noveno y medio — 12.171 p., 3,1 — restan 8.521 p., 2,28, que se dividió por mitad entre los dos hospitales de la ciudad.

Los cuatro novenos de las rentas decimales valieron, como ya quedó dicho, 32.456 p., 8,3 a nueve. De ellos, 7.411 p., 4,30 se aplicaron a los tres beneficiados de la ciudad de Guanuco, que son los que valieron los cuatro novenos de los corregimientos de Guanuco, Guaylas, Guamalies, Conchucos Caxatambo, y Tarama y Chinchacoiba, con obligación de pagar el octavo al sacristán y una costa y salario al cura de Vico. En concreto al sacristán, 926 p., 4. Al cura de Vico, 207 pesos de cota señalada. Se reparten los tres beneficiados a 2092 p., 6,10 mrs.

Los curas de la catedral de Lima tienen 340 p. de a nueve de costas señaladas cada año; libres de ellas, les correspondieron 327 p., 2 rls., 10 ms. Los curas de S. Sebastián, Santa Ana, S. Marcelo y el sacristán de la metropolitana, a 163,5,22. El cura de la villa de Sancta lleva íntegros los cuatro novenos de su partido, con cargo de la octava parte para el sacristán, quedando libres para él 634 p., 7,30; y 90,6,9 para el sacristán. El cura de Chancay, libres, 345,6,15; el de Guaura, 288, 30 mrs. Lo mismo el de Cañete. A los dos curas de Yca, 752 p., 10 mr.

De estos cuatro novenos cobran también otros cargos: así, en pesos de a nueve, se dan al mayordomo de la fábrica 284 p.; a cada uno de los tres capellanes, 300 p.; al organista, 426; al pertiguero, 370; al perrero, 133. El residuo de estos cuatro novenos se pasa al cabildo por sentencia de juez apostólico que sentenció el pleito entre el señor arzobispo y los curas de este distrito, y el cabildo; sentencia que está pasada en cosa juzgada; aparte de que hoy no hay disposición para hacer beneficios simples, pues dividiendo este residuo en cada partido no alcanzan a los 120 pesos ensayados que la erección da a cada uno de los curas, como puede apreciarse en la cuenta adjunta del corregimiento de Guadocheri. Se remataron sus diezmos en 2.595 p. de a nueve. Si se repartieran al por menor, tendríamos: arzobispo, 631 p., 2 rs., 8 y medio mrs.; al cabildo, idem; los dos novenos de S. M. 280 p., 5; fábrica, 210,3,25 y medio. Otro tanto, el hospital. Los cuatro novenos, 561 p., 1; los cuales repartidos entre once curas que hay en este corregimiento corresponde a cada uno 51 p., 3 mrs. Y aun cuando sobrasen, no conviene que haya los dichos beneficios simples en pueblos de indios en donde, conforme a R. Cédulas no pueden habitar españoles, ni multiplicar los eclesiásticos sin necesidad, pues significaría estorbarse los unos a los otros. Y en pueblos de españoles, además de ser muy cortos, y no ser necesarios más de los que hay, se ha tenido en cuenta la necesidad de las prebendas y la carestía de la tierra; por lo cual, se han suspendido la provisión de muchas prebendas y oficios hasta haber suficiente y congrua sustentación.

La distribución de la cuarta capitular, al por menor, arroja los siguientes resultados:  
Cuarta capitular: 36.514 p., 4 mr.:

– Dean .....	2.117 p., 8 tom., 9 gr. de a nueve el peso.
– Dignidades. Cuatro a .....	1.835 p., 2. Total, 7.342 p., s, 2, 8.
– Canónigos. Diez a. ....	1.411 p., 8,10. Total, 14.119,8.
– Racioneros. Seis a. ....	988,3,6. Total, 5.930,3,3.
– Medios racioneros. Seis a. ....	494,1,8 1/2. Total, 2.965,1,7.
– Mayordomo de la fábrica .....	705,8,10.
– Secretario del cabildo .....	225,8,3.
– Capellanes. Seis a. ....	282,3,7. Total, 1.694,3,9.
– Pertiguero .....	225,8,3.
– Acólitos. Seis .....	169,3,10. Total, 1.016,5,5.
– Caniculario .....	169,3,10.

Advierte el avispado contador que, tal como aparece, las prebendas son muy cortas. De tal manera, que si no «les acreciésemos en la forma dicha, era imposible poderse sustentar con una prebenda»<sup>68</sup>.

Naturalmente, el tema era capital. Era la vida económica de la Iglesia.

Del Campo escribe preocupado. Los diezmos, dice, en cuatro años han bajado 50.000 pesos. El Rey, parte interesada, también se preocupó. Y puso al margen: que vea el Virrey en qué consiste y el remedio que puede tener<sup>69</sup>. Pienso que algo tendría que ver el pleito que entonces se iniciaba en torno a las haciendas y exenciones de los frailes<sup>70</sup>. De todos modos, cualquier excusa era buena para lograr la excepción. En 1622 el cabildo de Lima había pedido al Rey que hiciese cumplir las reales cédulas del 8.XI.1539, sobrecédula del 4.XII.1539 y sobrecédula de ambas del 19.III.1556 y otra de 1559 que mandaban que los caballeros de órdenes militares diezmasen como los demás vecinos<sup>71</sup>.

### 3) Problemas de jurisdicción

En contencioso en torno a las doctrinas nació con los inicios de la evangelización y perdurará hasta los días de la independencia. Los obispos lucharán sin descanso para abatir los grandes privilegios de las órdenes; y éstas ofrecerán toda la resistencia posible. Lobo Guerrero había conseguido logros no pequeños. Gracias a su tenacidad, allá por los años veinte podía informar que los frailes se iban examinando y dejando visitar también de *vita et moribus*; si bien, sospechaba el buen obispo que los frailes no se resignarían y acudirían al Consejo «con papeles hechos a su medida»<sup>72</sup>. Y así fue. El 24 de abril de 1624 el Rey firmó una Real Cédula que pretendía poner orden en el problema. En síntesis, manda el real documento que: de momento los religiosos continúen en sus doctrinas; que el nombramiento y remoción de doctrineros corresponde al Virrey, como vicepatrono; los obispos pueden visitarlos en lo tocante al ministerio de curas, pero «no más», pues el examen «*de vita et moribus*» pertenece al prelado de la orden correspondiente; ahora bien, si estos prelados no toman las medidas oportunas, castigando o removiendo a los indignos, los obispos pueden hacer uso de las facultades que les da Trento<sup>73</sup>.

Gonzalo, naturalmente, toma partido. «Cuidadosísimo me tiene esta materia de las doctrinas de los frailes.» Denuncia los abusos en la provisión, cambios, exámenes y visitas. Dice que los prelados a las órdenes proveen todo con trampa, fundados en la bula de Pío V que ellos interpreten a su gusto, a pesar de la Real Cédula que declara que la bula no les dio

tal jurisdicción, sino tan sólo les quita la incapacidad de obtener beneficios, seculares y hacerles capaces de poder tener las dichas doctrinas y curatos aunque eran beneficios seculares; y que en lo demás, habían de entrar en estos beneficios por la vía del patronato<sup>74</sup>.

No le parece correcta la Real Cédula del 1624. Es imposible y contradictoria. Entiende Gonzalo que para poder denunciar delitos de un doctrinero al superior correspondiente, debe preceder un sumario secreto para poder demostrar la culpabilidad del susodicho; de lo contrario, ¿cómo demostrar que no se trata de una calumnia? ¿Y cómo castigarle él en el caso de que no lo hiciere el superior? «Vendría a fluctuar la verdad y autoridad de mi dignidad que afirma un hecho sin tener información para atestiguarlo.»<sup>75</sup>

Gonzalo se siente impotente y desplazado. El pretendía, naturalmente, gobernar efectivamente su diócesis: examinar a los curas, dar la colación canónica, visitar pastoralmente, inquirir sobre modos y métodos catequéticos, administración de sacramentos, castigar y remover cuando fuese necesario... Pero nada de esto podía hacer: hizo examinar a un doctrinero dominico, lo encontró ignorante e insuficiente y lo suspendió; pero los frailes por su cuenta lo han vuelto a reponer en la misma doctrina. «Yo digo que los indios que viven en doctrinas de frailes están sin arzobispo, porque aunque de derecho divino yo lo soy..., los frailes doctrineros y sus superiores me impiden hacerlo; porque no consiste mi oficio de pastorear estas almas solamente cuando las voy a visitar, sino en el gobierno por el discurso de todo el año, proveyendo a su doctrina y enseñanza.» Pero todo lo maneja el provincial y el doctrinero sin que el obispo se entere: «Todo me lo hacen noche, de manera que viene a ser un embeleco esta cura y administración en que yo me consumo sin provecho». Resulta que ha de dar cuenta de las almas y no puede poner, ni cambiar, ni castigar... Y si pretendo hacerlo «se turba el mundo y se revuelven las Indias».

El pretendía controlar la vida religiosa de las doctrinas que tenían los frailes dominicos, franciscanos y mercedarios. Y a tal efecto pidió un informe detallado sobre la doctrina que se les da a los indios, cómo se la enseñan, cómo se administran los sacramentos..., qué vicios y pecados están pidiendo urgente remedio...; pero ninguno ha contestado: «están tan duros en sus opiniones falsas, pensando que tienen que depender del Papa solamente y que ni V. M. ni yo los podemos poner modo ni remedios»<sup>76</sup>. Quiso remover al doctrinero de Bombón, lo consultó con el Virrey y no le contestó. Advierte que ha acudido al Virrey como vicepatrono y que, siendo la materia de cura de almas tan «ejecutiva por el concilio», de que depende la salvación de tantas almas, y materias de visita que tienen tan precisa ejecución, «yo entiendo que el Virrey debe contestar y venir en lo que el prelado le consulta y que no depende de su libre voluntad los efectos de la visita»<sup>77</sup>.

En cuanto al examen de doctrineros, es exigente y duro. Los frailes ya se examinaban. Lo dice el propio prelado: se van haciendo y con ello despertando el ejercicio de las letras<sup>78</sup>. Pero Gonzalo pretendía mucho más. No sólo se trataba de examinar a los religiosos presentados para doctrinas y beneficios curados de indios, sino de examinar a los que ya eran doctrineros en la visita canónica aunque ya estuviesen aprobados por su predecesor o por el cabillo sede vacante. El problema era muy serio; aunque no nuevo. El obispo de Cuzco, don Fernando de Mendoza, había sugerido como posible remedio para cortar abusos e incapacidades de doctrineros frailes, que S. M. mandase «que los religiosos doctrinantes fuesen primero examinados de los mismos prelados en suficiencia y lengua, y que siempre que les pareciese ser necesario los volviesen a examinar»<sup>79</sup>.

El tema era delicado y el Virrey le recomendó prudencia, pues si el prelado pretende proceder de igual manera con los clérigos que con los regulares «se ha de haber más embarzado de lo que piensa». Nunca se les ha obligado a volver a examinarse, y esto por excusar molestias y gastos y en consideración a sus muchos méritos contraídos en el descubrimiento y evangelización sin olvidar sus grandes privilegios, que el Virrey considera que no están dero-



gados. En consecuencia, opina el Virrey que «no debe insistir en la multiplicidad de estos exámenes»<sup>80</sup>.

El arzobispo remite al Consejo un memorial riguroso y jurídicamente documentado. Vamos a reseñar los argumentos fundamentales, dada la importancia y persistencia del tema, agrupándolos en tres apartados: a) es contrario a la costumbre de la Iglesia universal que examina y aprueba para el beneficio que va a conferir y nunca para beneficios futuros e inciertos que todavía no han vacado; b) es regla de derecho firme en decisiones de la Rota y declaraciones de la Congregación del concilio que exige la habilidad en el beneficiado al tiempo de la colación canónica; c) lo mandan expresamente varias reales cédulas. Vamos a concretarlos:

a) El Concilio Tridentino afirma con toda claridad que los religiosos no pueden ser curas sin el examen previo, *previo examine*, que ha de entenderse según la Comisión de Cardenales, *etiamsi regulares essent in possessione inmemorabili aliter faciendi*<sup>81</sup>. Todo se funda en una razón teológica muy firme: que la idoneidad, probada en el momento de la colocación canónica, es de derecho natural y divino y consecuentemente indispensable, de tal manera que sin ella sería radicalmente nula<sup>82</sup>. Esto para el prelado Del Campo no admite discusión, porque la duda aquí no es si tiene o no que examinarse el que nunca fue examinado, lo cual es evidente, sino si han de examinarse los que ya lo fueron alguna vez. Naturalmente los frailes entienden que no; de manera que cuando se habla de examinar a los nuevamente promovidos a doctrinas debe entenderse *dunmodo alias non sit examinati*. Pero no está de acuerdo el arzobispo con esta interpretación, sencillamente porque Trento exige el examen *in eo qui promovendum est; ergo in tempore promotionis et collationis et quod si sufficiat quod factum fuerit alio tempore*. Porque, comenta Carlos, si la razón de pedirlo es la tranquilidad de la conciencia del prelado que da la dicha colación, no basta el examen antecedente que el no conoció.

b) La Rota Romana, en una decisión, lo dice con claridad: *quoti escumque confertur novum titulum ad parrochiam est examinandum de novo qui ad illam promovetur, quamvis ad alteram parrochiam prius fuisset examinatum*<sup>83</sup>. Ni vale decir que con la primera aprobación ya consta de la idoneidad, pues está dispuesto lo contrario en Trento, Reales Cédulas y autores que han tratado la materia<sup>84</sup>. Hay una razón invencible: ser cosa natural el olvido y falta de memoria en los hombres, como lo dicen diversas leyes del C.I.C.<sup>85</sup>; y aunque uno haya sido una vez aprobado puede olvidarlo y dejar de estudiar. A esto alude otra decisión de la Rota Romana que indica con toda claridad que puede suspenderse un segundo examen, lo cual indica que puede haberlo<sup>86</sup>. Acude a la autoridad de Oldrado, que fue consultado sobre este particular. Se trataba de un sujeto que se había examinado ya para dos parroquias y pretendía una tercera. El jurista concluyó que tenía que volverse a examinar, y, entre otras razones, aduce el peligro de las almas que sin duda supone la falta de una idoneidad que tuvo, cierto, pero que pudo haber perdido<sup>87</sup>. Por último, la congregación de cardenales lo afirma expresamente: deben volver a examinarse, aunque ya estuviesen aprobados por otro ordinario<sup>88</sup>. Trae la bula de Gregorio XV *Inscrutabili Dei providentia*, que ponía otra vez en vigor los cánones de Trento.

c) Otro de los argumentos de Gonzalo del Campo en pro de su tesis, eran las reales cédulas sobre el particular; concretamente, cita la R.C. del Patronato de 1574, y otra al conde de Monterrey del 14.XI.1603 que se mandó guardar por otra del 16.IV.1618, que dicen: «He ordenado agora que en conformidad de lo que esta provehido... los obispos no permitan que en las doctrinas que estan a cargo de las religiones entren a hacer oficios de curas ningun religioso sin ser primeramente examinado y aprobado por el prelado de aquella diócesis, en la suficiencia y en la lengua para ejercer el oficio de cura y administrar los sacramentos a los indios de las doctrinas y a los españoles que alli hubiese»<sup>89</sup>. Estas cédulas se mandaron guar-

dar de nuevo por un capítulo de carta dirigida al Virrey Esquilache, firmado en Madrid a 28.III.620<sup>90</sup>.

Los frailes también tenían sus argumentos. En esta ocasión habían sido los dominicos los que habían planteado la cuestión. Alegan el privilegio de Gregorio XIV que permite a los prelados de la dicha religión poner curas en sus doctrinas, sin que preceda examen de los obispos respectivos; advirtiendo a éstos que sobre este particular no hagan vejaciones a los doctrinantes y curas. No obsta la declaración de los cardenales sobre el examen previo, pues tal declaración fue posterior a la bula. La declaración fue el 2.VII.1587 y la bula del 27.IX.1591. A lo que dicen que los frailes ya han perdido el derecho por haberse sometido al examen de los obispos, responde el dominico que no, pues nunca se sometieron por voluntad; tan sólo han permitido examinarse la primera vez y esto porque los virreyes no han querido darles la presentación sin que precediera el dicho examen. El prelado pretende cargarles con nueva y pesada carga, y esto es contra la bula de Gregorio XIV. Y no pueden consentirlo los prelados dominicos, pues tienen en sus constituciones una censura rigurosa, con otras gravísimas penas, para aquellos que renuncian a alguno de sus privilegios apostólicos.

En cuanto a la R.C. de 1603 tienen también su explicación, dirigida al arzobispo de Lima, mandaba el regio documento que en las visitas canónicas los obispos removieran a los doctrineros frailes faltos de lengua y suficiencia, avisando al superior para que ponga a otro, previamente examinado. Pues bien, dicen que S. M. en esta R.C. se refiere a los que no estén examinados, como consta por un capítulo de carta al Príncipe de Esquilache que dice: «En los superiores de las órdenes haréis diligencia para que luego quiten los religiosos no científicos en la dicha lengua de los indios de cualquier doctrina, y pongan otro en su lugar». De donde deduce el provincial dominicano que lo que S. M. pretende es que a los virreyes les han de dar las presentaciones para las doctrinas haciendo constar la suficiencia de los presentados, lo cual se consigue con el examen de la primera vez. Y a los que puede remover el obispo según la R.C. es a aquellos que, antes del nuevo orden, estaban en doctrinas sin examen previo<sup>91</sup>.

El problema llegó a la Audiencia. Reunida en pleno, con odores tan notables como don Juan de Solorzano Pereira, sentenció lo siguiente: pueden los obispos examinar a los frailes que pretenden doctrinas; más aún, pueden volver a examinar a aquellos que ellos mismos hubiesen examinado, si cambian de doctrina. En cuanto a examinarles cuando los visitan canónicamente, aunque ya estuviesen aprobados por su predecesor o el cabildo sede vacante, se dividieron los votos: cuatro, la mitad, votaron que no, a no ser que hubiese causa justa. Otros cuatro votaron que sí, cuando y cómo le pareciere; si bien, no a los puestos por él, sino a los puestos por sus antecesores, a no ser por causa justa<sup>92</sup>.

La negativa información de Gonzalo sobre doctrinas y doctrineros preocupados de sus granjerías más que de la salvación de los indios, motivó una carta de S. M. al Virrey pidiendo informes sobre remedios posibles. La carta del Rey es del 27.VIII.1627. La respuesta del Virrey se retrasó, siendo contestada ya por el sucesor, cuando ya había muerto don Gonzalo. La firma, pues, el conde de Chinchón el 9.V.1630. Dice que el prelado Del Campo ya ha muerto, y que ha consultado con el sucesor, don Hernando Arias de Ugarte, que aportó las dos soluciones siguientes: quitar las doctrinas a los frailes (que se vuelvan al convento) y darlas a los curas; y segundo, que al menos se sometan a la visita también de vita el moribus, para que puedan ser castigados por los excesos, como se mandó en las R.C. de 1603 y 1618 que estaban en ejecución hasta que llegó la del 6.IX.1624 «contraria a ellos». Opina el Virrey que el tema es delicado, con difícil solución práctica, de modo que no se puede esperar una mejoría importante y rápida; lo dice porque las doctrinas que tienen los curas casi tienen el mismo estado; y buscando un argumento de paridad, dice que los corregidores que están totalmente sometidos a la jurisdicción real, «los más de ellos proveídos por los virreyes y que se

pueden quitar con tanta facilidad, no ha habido traza ni disposición cierta para impedirles el exceso de sus granjerías». Como posible solución aporta tres ideas: 1) los jesuitas, «si no es que la ocasión de tenerlas abriese la puerta a la relajación»; 2) nombrar visitadores desde España con autoridad de vicarios o comisarios generales; 3) si S. M. ha de tomar algunas de las soluciones que la audiencia propone, la de menor novedad será la de sujetar a los doctrineros religiosos a la jurisdicción de los obispos para que sean castigados de los excesos que hagan, entendiéndose que se trata de los referidos religiosos que tienen tratos y granjerías<sup>93</sup>.

## Arzobispo-Virrey

Parece claro que tanto Felipe IV como el Conde Duque de Olivares le tenían afecto y le llenaban de atenciones. He aquí un dato significativo: Gonzalo antes de embarcarse, pidió a S. M. la merced de que «en ausencia o vacante del Virrey... quedase y estuviese a su cargo el gobierno del virreinato». El Rey accedió y mandó al Consejo preparar la R.C. correspondiente. Sabe el Rey que está ordenado que en casos semejantes sea la Audiencia la que mande, pero, dice prefiere que la Audiencia cumpla con su misión de justicia, sin olvidar el afecto profesado a la persona del prelado. El Rey, pues, es consciente de que procede en contra de las disposiciones de sus antecesores<sup>94</sup>. Pero el Consejo hizo constar las grandes dificultades que podría plantear el cumplimiento de tal decisión; cierto, que no era ninguna novedad que un prelado sucediera a un Virrey, pero siempre había sido con dos circunstancias que no se daban en el caso de Gonzalo del Campo: 1) la provisión caía sobre vacante en que pudiera verificarse el nombramiento de quien había de gobernar; 2) el secreto, que se recataba aún del mismo nombrado.

En efecto, así había sido anteriormente. Moya Contreras recibió el nombramiento a la muerte del virrey conde de la Coruña (1583). Lo mismo Fray García Guerra (1611-12). De igual modo sucedería después en el caso de Liñan y Cisneros<sup>95</sup>. El Consejo destaca las inconscientes que pueden derivarse de la ausencia de estas dos circunstancias en el caso de don Gonzalo y que pueden ser las siguientes: 1) como por ordenanzas de gobierno está mandado que suceda la audiencia en casos semejantes, si la audiencia supiera anticipadamente que se le quita tan honrosa e importante preeminencia, causaría emulación y encuentros; 2) los súbditos aplaudirían al posible sucesor en el gobierno del virreinato, aunque fuese tan contingente; 3) como las diferencias entre arzobispo y virrey se tratan en la Audiencia y allí se determinan, si saben los oidores que el arzobispo puede ser el sucesor, no tendrán el valor suficiente para oponerse al prelado en asuntos de jurisdicción temporal y patronazgo. Sin embargo, el Rey no vio tantos inconvenientes y puso en nota marginal: hágase lo que tengo mandado<sup>96</sup>.

Efectivamente, se firmó la Real Cédula del 13.X.1623 para que, en caso de vacante del Virrey del Perú, ejerza su oficio el arzobispo de Lima en el interim que se manda otra cosa<sup>97</sup>. Y la posibilidad se dio. Y es interesante la nueva postura adoptada por el Rey. Resulta que el Rey dio licencia para venirse al Marqués de Guadalcázar nombrando en su lugar para sucederle al Conde de Chinchón. Pero claro, si se venía Guadalcázar antes de la llegada de Chinchón, el virreinato quedaba vacante y tenía que entrar en funciones el arzobispo. Ante esta coyuntura, vuelve a informar el Consejo advirtiendo los grandísimos inconvenientes que habría si el Marqués saliese de la ciudad de los Reyes antes de la llegada del Conde. Considera el Consejo por más conveniente evitar cualquier circunstancia por la que tenga que gobernar el prelado, ni siquiera «que ponga la mano en el gobierno, por poco ni mucho tiempo, recelando algunos inconvenientes que ya se han comenzado a sentir». Convendría que el Conde saliese en los próximos galeones y que el Marqués esperase en Lima su llegada para entre-

garle el gobierno allí mismo. No se le oculta al Consejo que esto supone duplicar los salarios de Virrey, pero lo estima «por menos considerable que aventurar el gobierno de aquellas provincias, como lo sería dejándolo en manos del arzobispo que, aunque de su persona se tiene satisfacción, se consideran los inconvenientes que pueden resultar de entrar a gobernar persona eclesiástica, porque siendo tan extraordinarias las competencias que suele haber sobre la jurisdicción por poco tiempo que esté el gobierno en manos de eclesiásticos, se pueden hacer daños e introducir cosas que después sean muy dificultosas de remediar»<sup>92</sup>. El Rey puso al margen: «Como parece, pero no es bien declarar la razón contra un prelado sin ser necesario ni tener averiguados estas conveniencias o incrementos». En realidad, ya quedó dicho, nada personal tenía el Consejo contra Gonzalo.

Y considerando S. M. todas estas circunstancias, por una R.C. de 8.III de 1527, ordenó a Guadalcazar que esperase en Lima hasta la llegada de Chinchón «por no llegar a experimentar dichos inconvenientes». Así, «no se desgastaba al arzobispo ni se anulaba su nombramiento».

Pero entretanto llegan noticias de la muerte de Gonzalo del Campo. El consejo se apresura a ponerlo en conocimiento del Rey, ya que esto suponía la desaparición de los inconvenientes y el ahorro de los 30.000 ducados de salario del Marqués por esperar ocho meses, «retirado, sin ningún ejercicio», a la llegada del señor Conde. En efecto, si Guadalcazar no regresaba el año 28 no podría embarcarse hasta el 29. Por otra parte, recuerda el Consejo, la Audiencia puede gobernar prudentemente durante los cuatro meses que puede tardar en llegar el Conde después de haber salido de Lima el Marqués. Podrían encontrarse en Panamá y comunicarse y conferir las cosas para el mejor acierto del nuevo Virrey.

Pero claro, todo este plan valdría en el caso de ser realidad la muerte de don Gonzalo, que aún no se ha confirmado. En este caso, opina el Consejo, se podría escribir con todo secreto a Guadalcazar para que, si ciertamente hubiese muerto el obispo, salga para Panamá en la Armada de abril o mayo del 28, sin esperar en Lima al sucesor; y si viviese don Gonzalo, debería esperar en Lima tal como se le había mandado. Naturalmente, ha de ser una operación secreta. El Rey puso al margen: Está bien, pero guardando secreto. Le parece bien la observación del Consejo de mandar el despacho al presidente de Panamá con orden de que si viviera Gonzalo lo devolviese al Consejo; y si hubiese muerto, al Virrey. No debe publicarse en el Consejo; tan sólo tendrán conocimiento del mismo el presidente y el secretario Legarda, que hará el despacho<sup>99</sup>. Así se hizo: se enviaron sendas Reales Cédulas al presidente de Panamá y a Guadalcazar<sup>100</sup>.

Gonzalo había muerto, efectivamente, el 20.XII.1626. Y el 9.I.1627 se firmaba en El Prado una R.C. ordenando a Guadalcazar dejar el mando a la Audiencia hasta que llegara el Conde de Chinchón<sup>101</sup>.

¿Qué juicio nos merece el arzobispo Del Campo? Mendiburu, en su famoso diccionario lo enjuicia muy desfavorablemente. Creo que es injusto. Don Gonzalo fue un prelado competente, activo y pastoral. Alentó con energía al cumplimiento de las leyes eclesiásticas y de las obligaciones pastorales. Quizá con rigor. Su celo no entendía de componendas. Era inflexible. Y creó problemas. A su muerte el Fiscal ponderaba su condición fuerte. «Había movido su celo tantas novedades en el gobierno suyo y ajeno que tenía en gran cuidado al Virrey, Audiencia, clero... Y aunque el celo sea bueno conviene el modo y que se ajuste al tiempo y al lugar donde se ejercita y en estas partes tan distantes es más necesario esto al servicio de Dios y de S. Majestad». Quizá tenga razón el fiscal. Fue muy poco tiempo para conocer el medio. Y su formación jurídica quizá le privó de la flexibilidad pastoral. Pero tuvo grandes virtudes. Magnánimo y generoso. Un dato significativo de esta generosidad y de su amor a Sevilla fue la fundación en esta ciudad de un colegio para estudiantes de Facultad, gastando en el edificio una buena suma y señalándole renta. Fue el colegio de la Pura y Limpia Concep-

ción de la Compañía de Jesús. He podido ver un Reglamento sacado de las «Constituciones del mismo colegio hechas por su ilustrísimo fundador, Gonzalo del Campo, arzobispo de Lima <sup>102</sup>. Su finalidad era formar sacerdotes doctos y ejemplares para la instrucción del pueblo. El Rector siempre sería de la Compañía. El Reglamento es austero: una hora de oración, «sin variedad ni alteraciones»; silencio y recogimiento en los aposentos. Cursarían en las escuelas de S. Hermenegildo y seguirán la doctrina de Santo Tomás. Los cuatro años oirán las tres lecciones de Prima, vísperas y moral; en el curso 3.º y 4.º la lección de escritura. Todos los días una hora de conferencia; cada ocho, lección escolástica o filosófica. La vida espiritual, intensa. Estricta. Era un internado riguroso.

Es notorio el entusiasmo de Sevilla por el misterio de la Inmaculada; sus autoridades fueron las primeras en promover el proceso que llevaría a la definición dogmática muchos años después. Pues bien; los alumnos del colegio al recibir la beca hacían juramento de defender la Inmaculada <sup>103</sup>.

Otro detalle. En una R. Cédula del 3.XII.1623 ponía de relieve a los obispos indianos las guerras en que hallaba embarcado, lo exhausto de su patrimonio y la necesidad que tenía de la generosidad de todos los súbditos. Del Campo, fiel a la «vica lealtad y fidelidad con que nació a su servicio», empeñó los frutos de dos años, hizo almoneda de su recámara y joyas pontificiales «para poder servirle de mi propia hacienda», y remitió a las cajas reales 80.000 pesos de a ocho en ochenta barras de plata ensayada que montan los 80.000 pesos reducido el ensayado a 144 por 100, que es precio que por entonces tenía el ensayado. El Consejo informó a S. M. que naturalmente podía aceptarlos, aunque «se tiene por demasiado áspero en perjuicio de los pobres de aquella diócesis, viendo que este prelado se haya estrechado tanto y empeñado e imposibilitado de acudir a esta obligación» <sup>(104)</sup>.

\* \* \*

A su muerte, el Consejo puso en marcha la máquina administrativa para buscarle sucesor. Hace la propuesta en marzo del mismo año. Y considerando que esta iglesia «es la más principal, autorizada y opulenta», ya que las rentas pertenecientes al prelado valen de 44 a 46.000 ducados, urge proveer persona en quien concurren las partes de letras, buen gobierno, virtud y ejemplo, prudencia y experiencia. Propone seis nombres. Entre ellos, el sevillano don Francisco de Verdugo, que era obispo de Guamanga <sup>105</sup>. El cabildo de su diócesis hace un retrato perfecto de su persona, y le recomienda. Pero fue elegido don Hernando de Arias Ugarte, arzobispo de Santa Fe y criollo <sup>106</sup>.

## NOTAS

1. P. CASTAÑEDA: *D. Bartolomé Lobo Guerrero, tercer arzobispo de Lima*, en: anuario de Estudios Americanos, 33, (Sevilla, 1976), 57-103.
2. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5. Carta de la Audiencia a S. M., 22.1.622.
3. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5. Carta del Cabildo Eclesiástico.
4. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5.
5. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 1558.
6. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301.
7. Esquilache no esta optimista; pocos curas buenos predicadores, y muchos frailes, «aunque importara que no subieran al púlpito personas de pocos años, pues muchas veces predicán sin autoridad, ni espíritu, a que desayudan las pocas letras y no tener la madurez que pide semejante lugar» (A.G.I. *Audiencia de Lima* 39, lib. 5).
8. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301. Advierte que no da nombres de la compañía pues tienen prohibido ser preladados. Pero que podría dar muchos nombres de gran religión, letras y vida ejemplar.
9. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301.
10. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5.
11. P. CASTAÑEDA y J. MARCHENA: *Las órdenes religiosas en América. Propiedades, diezmos, exenciones y privilegios*, en AEA, 36 (Sevilla, 1980).
12. AGI, Lima 301. Es el seminario de la provincia. Sólo novisios. Tienen estudios de Gramática, Artes, Teología escolástica y positiva. Advierte que también están los viejos y enfermos.
13. Seminario de la provincia. Estudio general. Hay seis maestros graduados, cuatro de ellos por la Universidad real. Están en ellas los novisios, muchos lectores estudiantes y cuarenta predicadores.
14. El convento fue dotado por el lic. Diego Alvarez, que es el patrón, con 3.000 pesos de renta. Entre Caña y Trujillo, en los valles, tienen los agustinos Nuestra Sra. de Guadalupe, colegio de Gramática, con treinta frailes, cuatro de ellos doctriberos.
15. No es pueblo formado por españoles, pero hay muchos con haciendas en sus valles. Es convento necesario, pues sólo hay allí un cura. Tiene sustento y patronazgo de un cacique que le dejó el solar y una viña. Advierte el informe que el sínodo de las doctrinas, quitado el sustento de los religiosos que están en ellas, se lleva al convento principal de Lima para las obras que tiene y sustento de los estudios.
16. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301. Conventos y número de religiosos del arzobispado de Lima.
17. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5. Propuesta del Consejo, 18.I.1623. El Cabildo eclesiástico se interesaba por el Dr. Valencia «muy vinculado a la iglesia de Lima» (carta del 11.V.622). También el cabildo secular y el propio cabildo de Charcas (carta del 8.III.1622).
18. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5. Cartas del obispo de Lugo del 10.V.1623.
19. A. y A. GARCIA CARRAFFA: *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana*, t. 22, marzo 1926.
20. Arch. Cat. de Sevilla, *Libro de entradas*, f. 10.
21. ACS, *Actas capitulares*, lib. 47, a.1609-10, f. 19.
22. ACS, *Libro de entradas*, f. 22.
23. En 1532, Clemente VII dio la bula *Regimini Universa* «para que ningún hijo ni nieto de condenados o reconciliados por herejes pueda obtener beneficios en el cabildo de Sevilla (ACS).
24. ACS, Estatutos de Limpieza de Sangre de Gonzalo del Campo, letra G, n.º 8.
25. ACS, *Genealogía de capitulares*, lib. 386, f. 201.

26. Firma informes de *vitas et moribus*, y se titula arcediano de Niebla, canónigo de Sevilla, provisor oficial y vicario general. Cfr. por ejemplo, los informes del Br. don Miguel de Vera Ferrer, cura del Sagrario de Sevilla, fechados en febrero de 1619. El clérigo Vera andaba en busca de una prebenda en Indias y por eso hemos visto estos informes en el Archivo General de Indias (*Indiferente*, 2990).
27. L. NAVARRO GARCIA: Prólogo a la obra de L. GARCIA FUENTES, *El comercio español con América 1650-1700*, Sevilla, 1980, pág. XXI.
28. HERNAEZ: *Colección de bulas, breves y otros documentos...*, II, Bruselas, 1879; pág. 25.
29. HERNAEZ: *Colección de bulas, breves y otros documentos...*, II, Bruselas, 1879. Cfr. las bulas de erección de la catedral de México, pág. 45-46, ns. 33, 34; erección de la sede de Yucatán y su traslado a Tlascala, n. 28.
30. Cfr. las erecciones de las catedrales de Guatemala (Hernández, II, pág. 28, ns. 35 y 37; pág. 110, n. 41), Caracas (pág. 119, ns. 36-38), Panamá (pág. 131, ns. 23, 25), Cartagena (pág. 141, n. 37), Lima (pág. 163), Cuzco (pág. 175, ns. 35, 37, 41).
31. P. CASTAÑEDA DELGADO, *Pleitos sobre diezmos del azúcar en las iglesias de Canarias y de Santo Domingo*, en *II Coloquio de Historia Canario-Americana* (1977), Gran Canaria, 1979, pp. 247 ss.
32. A.G.I. *Audiencia de México*, 336.
33. A.G.I. *Audiencia de México*, 336. Carta de Montufar del 4.II.1561.
34. Arch. Vatic., Misc. Arm. CII, 144 f.266.
35. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 1558. Copia de todas estas reales cédulas hay en la Audiencia de México, 337.
36. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5. Informe del Consejo del 2.IX.1623. Efectivamente, con la promoción del dominico Jerónimo de Tiedra al arzobispado de Charcas se replanteó la cuestión del producto de las vacantes, al ser las rentas de aquella diócesis tan amplias. Felie IV confió el asunto al Consejo de Indias, el cual recabó informe de los fiscales Pedro Marmolejo y Garci Pérez de Araciel. Según ambos, podía S. M. valerse de todos los frutos de las vacantes aun para usos profanos, ya que eran bienes temporales unidos a la Corona. Hubo juntas y consultas y al fin se resolvió que se dividieran en tres partes: una para el obispo, otra para la iglesia y otra para el Rey para limosnas y obra pías (Cfr. Solorzano Pereira, *Política Indiana*, lib. IV, cap. XII). Una Real Cédula del 3.XII.1631 y otra del 29.IV.1648 consagraron esta doctrina y práctica y darán los elementos para formar la ley 41, tit. VII, lib. I de la Recopilación.
37. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 1558.
38. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301.
39. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 5. Informe del Consejo del 18.XI.1623.
40. *Audiencia de México*, 337; *Audiencia de Lima*, 1558. Cf. sobre el tema. C. Bruno: *El derecho público de la Iglesia en Indias*, Salamanca, 1967.
41. A.G.I. *Lima*, 301. Carta del arzobispo a Ille de 4.XI.1625.
42. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del arzobispo del 8.X.1626. Allí viene también el formulario sobre el orden que deben guardar los frailes con el señor arzobispo.
43. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302.
44. Carta Anua de la provincia del Perú, años 1625-26. Cfr. R. Vargas Ugarte: *Historia de la Iglesia en el Perú*, II, 329.
45. M. BATAILLON: *Erasmus y España*, ed. México, 1966, p. 819. Es todo un testimonio referido a los primeros franciscanos llegados a Nueva España. «Ignoraba Erasmo —escribe el ilustre hispanista— cuando publicaba el *Ecclesiastes* (exhortando al anuncio del evangelio) que la evangelización de la N. España llevaba ya diez años de realizarse por el ministerio de hombres ansiosos de anunciar la buena Nueva España del Evangelio y de incorporar nuevos miembros al Cuerpo de Cristo». De estos y de otros frailes, subraya lo anotado en párrafo recogido en el texto.
46. P. CASTAÑEDA DELGADO, D. Bartolomé LOBO GUERRERO, tercer arzobispo de Lima, en AEA, 33 (Sevilla, 1976), pp. 57-103.
47. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del 8.X.1626.
48. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302, *Ibidem*.

49. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302.
50. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta al Rey del 28.II.1626.
51. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta al Rey del 8.X.1626.
52. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta al Rey del 15.X.1626.
53. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Provisión de Montesclaros, del 30.IX.613.
54. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del 18.VII.1626.
55. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del 15.X.1626.
56. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. *Ibidem*.
57. Cfr. P. CASTAÑEDA DELGADO: *D. Bartolomé Lobo Guerrero...*, 25.
58. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 98. Por complacer a los visitadores, los indios manifiestan las piezas de oro, plata, madera, barro, ropas, mantas con figuras, y a veces los cuerpos de sus difuntos que están secos en las huacas que llaman Malquis y dicen que todo aquello adoran». Manifestaciones a las que la Audiencia, como parece, no mayor importancia.
59. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 98. Advierte el Fiscal que, al fin, esto es lo que está en el ánimo de la iglesia cuando reza la oración particular para Indias: *et gentes indorum gratia Spiritus Sancti illuminentur et in fide catholica confirmentur*».
60. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 98. Tanto los informes de la Audiencia como los particulares del Fiscal son de octubre de 1626.
61. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 98. Procedió también contra indios por hechicerías, amancebamientos y otros delitos mixti fori castigándolos con penas corporales. Las notas del Rey son, sin duda, favorables a la Audiencia.
62. Efectivamente, la bula de erección dice: *Capellanos insuper sex, quorum quolibet, tan in nocturnis quam in diurnis Horis, ac etiam missarum solemnitatibus, ad facistolium in choro personaliter interesse, et quolibet mense Missas viginti, nisi infirmitate vel alio iuxto impedimento fuerint impediti celebrare teneantur* (Hernaet: *Colección de bulas...*, II, Lima, 301, copia).
63. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301. Carta del arzobispo al Rey del 7.II.1626.
64. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301. Y Hernández: *Colección de bulas...*, II, pág. 155 ss. Conviene subrayar que las cuartas del prelado y del cabildo no reciben descuentos según la bula de erección: *a quibus partibus licet ex-comissione apostolica et longi temporis usu moribus et consuetudine approbata, eadem catholica Maiestas tertiam partem, tercias in Hispania vulgariter nuncupatas recipere et levare consueverit, tamen ipsa maiestas volens erga nos suam liberalitatis dexteram extendere prout extendit et circa alias partes qualitatibus infra expressis, nos successores nostros ac capitulum praefato ut magis debitores tanto munere reffectos afficeret, et pro eadem et regibusque eiusdem successoribus preces effunderent... liberos et exemptos in futurum esse voluit*.
65. A.G.I. *Indiferente*, 3018. Relación dada por el Contador de la Iglesia Catedral de los Reyes, Pbro. Lic. Diego de Cordova, sobre el valor de las rentas decimales y su distribución. Fue expedido a petición de los Contadores mayores del Tribunal de Cuentas del Perú.  
Declara que la casa de doña Lucía de Montenegro, que suele arrendarse en cuarenta pesos de a ocho reales, y la casa del excusado de esta ciudad de Lima no se arrendaron este año, y se quedaron para 1621.
66. Las costas fueron 1.654 p., 3 r. de a 8. Pero es que hubo que sumar 132 de a ocho «por haberse pasado esta cantidad en las costas generales del año anterior». (A.G.I. *Indif.* 3018).
67. A.G.I. *Indiferente*, 3018. Nota marginal significativa: dígase cuanto se daba a cada cura y sacristán; y cuánto sobra para beneficios simples, y cuántos hay, y si lleva lo que sobras y por qué.
68. A.G.I. *Indiferente general*, 3018.
69. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del 28.II.1626.
70. Cfr. P. CASTAÑEDA y J. MARCHENA: *Las órdenes religiosas en América*, en AEA, 37 (Sevilla, 1980).



71. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 310. La misma petición hicieron las iglesias de Charcas y Nuevo Reino de Granada el 17.IX.1622.
72. P. CASTAÑEDA: *D. Bartolomé Lobo Guerrero...*, en AEA, 33 (Sevilla, 1976).
73. BNM, ms. 2989, p. 1437. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301.
74. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta al Rey del 15.X.1626. El Rey puso al margen: que se escriba al Virrey y vea este daño y remedio que se da también en los demás religiosos.
75. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del arzobispo del 5.X.1626. La nota de S. M. es escueta y parece un tanto dura: Que guarde la R.C. y lo que se le ofrezca sobre el particular, lo diga al Virrey.
76. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del 2.III.1626.
77. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Carta del 6.X.1626.
78. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 301.
79. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 305.
80. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 40. Carta del 6.IX.1626. También la Audiencia estaba recelosa de las pretensiones del arzobispo. Cuando iba a salir a la visita pidió a la Audiencia provisiones generales de auxilio para visitar a los doctrineros frailes, examinarlos de nuevo, etc., y previendo la Audiencia que pretendía visitarlos no sólo en razón de oficio de curas —que era lo mandado—, sino también de *vita et moribus* y repetir exámenes, «con mucho recato» le denegó el auxilio general; que usare de lo permitido por el derecho y que en los casos concretos acudiría a la Audiencia. Y observa: «Mostré en esto algún sentimiento al obispo». (A.G.I. *Audiencia de Lima*, 98.).
81. Con. Trid. Sess. 25, cap. 11.
82. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302. Trento, Sess. 24, cap. 18; Sess. 25, cap. p. Ab episcopo tamen iuxta alios statuta ab hac Sancta Synodo examinentur, alioquin institutio ab inferioribus facta irrita sit et inanis.
83. Cfr. F. A. OLIVARES ROZZALI: *Sacrae Rotae Decani Aureo decisiones*, II, Venetii, 1618, D ec. 1323. Hay otra decisión semejante que trae García H.: *Tractatus de beneficiis Ecclesiasticis*, Venetiis, 1618, 6 parte, cap. 2, n. 266. *Exmen requiritur pro forma debet procedere quanlibet provisiones etiam quanvis alias sit examinatum et approbatum etiam ad parroquiales, maxime quando ab alio ordinario.*
84. GARCIA, O. C., n. 266. Y Cuarant, *In Summa bullarii instit. beneficiorum parrochial, collatio* 5 circa examen pág. 43, donde asegura que esto procede aunque se trate de un ilustrísimo doctor; de modo que si no se examina la colación sería nula, conforme a una declaración de Pío V, y Parisio *De resignatione beneficiorum*, lib. 18, q. 9, n. 90. Y en el 91 dice que así está declarado por la congregación de Cardenales.
85. CÍC, 1. *Peregre*, FF. *de acquirenda possessione*; 1. *legatis servis* 63, ff. *ornatricibus*, ff. *de legatis* 3. Aunque uno haya sido una vez aprobado.
86. S. OLIVARES, Oc., t. I, dec. 968, n. 10: *quod si semel est examinatus postquam novum examen reprobari*. Lo cual indica que puede haber un segundo examen y que puede suspenderse.
87. OLDRADO DA PONTE: *Consilia*, Lyon 1550, cons. 18. Lo mismo que se examina para el ejercicio de cualquier arte; con más razón para la cura de almas que el llama *ars artium*.
88. *Non sufficit quod presentatus fuerit alias examinatus et approbatus ab alio ordinario ad beneficium curatum*. Sobre el cap. 9, sess, 25.
89. A.G.I. *Audiencia de Lima*, 302.
90. *Capítulo de carta...* Dice: «Uno de los puntos más sustanciales del gobierno eclesiástico, salvación de las almas y administración de los sacramentos es que los curas doctrineros sepan la lengua de los indios que han de enseñar». El Rey está satisfecho del virrey Esquilache, pues obliga a todos los doctrineros a que vengan a examinarse en un plazo de ocho meses. Y le dice que exija lo mandado; y que haga diligencia en los superiores religiosos que retiren de las doctrinas las curas que no sepan la lengua. (A.G.I. *Aud. Lima*, 302.)
91. Viene la bula de Gregorio XIV. *Quantum animarum cura*; el breve de Urbano VIII en el que se declara que, no obstante el privilegio de S. Pío V concedido a los regulares para

- usar oficio de párrocos, están sujetos a la jurisdicción, visita y corrección de los ordinarios en cuanto curas. Se trata del Breve Exponinobis nuper fecit. Dice que a petición del arzobispo de Manila consultó a la Congregación de Cardenales sobre el Motu proprio de S. Pío V y dicen: *Regulares exercentes curam animarum subesse iurisdictioni, visitationi et correctioni archiep. in his tamen quae ad dictam curam pertinent non obstante Breve s.m. Pii V.* (A.G.I. *Audicencia de Lima*, 302.)
92. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 302.
93. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 302. Carta del Virrey, del 9.V.1630.
94. A.G.I. *Audicencia de México*, 337. *Audicencia de Lima*, 5.
95. E. SANCHEZ PEDROTE: *Los Prelados Virreyes*, en AEA, 7 (Sevilla, 1950), pág. 221 ss. La forma era esta: «Por causas justas... he resuelto que el Conde de Castelar, mi Virrey en esas provincias, cese en el gobierno dellas luego al instante que reciba el despacho que le envió...; y porque importa que haya persona que desde luego entre a gobernar ese Reino, nombro en interim...
96. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 5.
97. *Audicencia de Lima*, 5.
98. *Audicencia de Lima*, 5.
99. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 5. Carta del 16.VII.1627.
100. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 5. Vienen las Reales Cédulas dirigidas a Guadalcázar y al presidente de Panamá.
101. A.G.I. *Indiferente General*, 512.
102. BNM, ms. 11251. De lo que deben guardar los señores colegiales del colegio de la Pura y Limpia Concepción de la Compañía de Jesús sacado de las mismas constituciones del mismo colegio hechas y ordenadas por su Ilmo. fundador don Gonzalo del Campo, arzobispo de Lima». Al final de las Constituciones añade: *Dicta et dicenda cedant in laudem et honorem Domini ac semper Domini mei Gundisalvi del Campo alme Metropolitanæ ac Patriarcalis Ecclesiae Hispalensi canonici, archidiaconi de Niebla, totius Diocesis Provisoris, vicarii que generalis, Clementi 8 Pontificis Maximi cubicularii, Guadisensis Ecclesie Episcopi electi, Archiepiscopi Limani et quod maius est, omnmeque commendationem exsuperat, huius perilustris theologorum collegii fundatoris et erectoris amplissimi.*
103. *Fateor te Dei Matrem in primo tue conceptionis instanti... fuisse ab originali peccato preservatam... Me hanc sententiam de tua a peccato originali preservatione constantissime usque ad ultimum vite spiritum retenturum. Tu ergo, o felix, o summe felix que ab initio et ante e secula ab ipso Deo electa et preservata fuisti collegium istud protegere nobisque omnibus animarum puritatem, ac peccati sordium destestationem impetrare digneris.*
104. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 302.
105. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 310.
106. A.G.I. *Audicencia de Lima*, 5.